Naciones Unidas A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/38

Asamblea General

Distr. general
27 de mayo de 2003
Español
Original: inglés

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

Página

I. Decisiones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) . . . 3

Caso 435: LMA 8 1) - *Alemania: Bundesgerichtshof; III ZR 262/00 (10 de mayo de 2001)* . . . 3

Caso 436: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 17/98 (24 de febrero de1999)* . . . 4

Caso 437: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 14/98 (24 February 1999)* . . . 4

Caso 438: LMA 11 3) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z SchH 1/99 (4 de junio de 1999)* . . . 5

Caso 439: LMA 11 4) - *Alemania: Brandenburgisches Oberlandesgericht; 8 SchH 1/00 (26 de junio de 2000)* . . . 6

Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)* . . . 7

Caso 441: LMA 16 3); 31 - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)* . . . 7

Caso 442: LMA 13 1); 13 3) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 SchH 30/00 (14 de septiembre de 2000)* . . . 8

Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)* . . . 9

Caso 444: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 08/01 (8 de mayo de 2001)* . . . 10

V.03-84637 (S) 020603 030603

INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para obtener información acerca de las características y el modo de utilización de este sistema, sírvanse consultar la Guía del usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/REV.1). Los documentos que recogen la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio de ésta (http://www.uncitral.org).

En los documentos 37 y 38, relativos a la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI (CLOUT), se han introducido varios rasgos nuevos. En primer lugar, en el índice que figura en la primera página se enumeran las citaciones completas de cada caso contenido en este conjunto de resúmenes, junto con los distintos artículos de cada texto interpretados por el tribunal o el tribunal arbitral. En segundo lugar, en el encabezamiento de cada caso se incluye, la dirección en Internet (URL), en que se puede consultar el texto completo de las decisiones o laudos arbitrales en su idioma original, junto con las direcciones en esa red de las traducciones en el (los) idioma(s) oficial(es) de las Naciones Unidas, cuando se dispone de ellas, (sírvanse tomar nota de que las referencias a los sitios web distintos de los sitios oficiales no implican su aprobación por las Naciones Unidas o la CNUDMI; además, los sitios web cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet contenidas en el presente documento están vigentes en la fecha de su presentación). En tercer lugar, los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMA) incluyen ahora referencias a nociones clave que están en consonancias con las contenidas en el Tesauro para la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la Secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales, y en el compendio relativo a esta Ley Modelo. Por último, al final se incluyen amplios índices para facilitar la investigación por citas de la CLOUT, jurisdicción, número de artículo y (en el caso de la LMA) nociones clave.

Los resúmenes han sido preparados por los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o por distintos aportantes. Cabe señalar que ni esos corresponsales ni ningún otra persona que interviene, directa o indirectamente, en el funcionamiento del sistema, asumen responsabilidad alguna por cualquier error u omisión, o por cualquier otra deficiencia.

Copyright© Naciones Unidas 2003
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad, o en partes, solicitándolo a la Secretaría de las Naciones Unidas, Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad, o en parte, sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

I. DECISIONES RELATIVAS A LA LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL (LMA)

Caso 435: LMA 8 1)
Alemania: *Bundesgerichtshof;* III ZR 262/00
10 de mayo de 2001
Original en alemán
Publicado en alemán: VersR2001, pág. 1444; NJW 2001, pág. 2176; *Betriebs-Berater 2001*, pág. 1327
DIS-Base de datos en línea sobre derecho de arbitraje
http://www.dis-arb.de.
Resumen preparado por Stefan Kröll y Katja Richter

[**nociones clave**: *acuerdo de arbitraje; tribunal judicial; cuestiones procesales; inobservancia procesal; renuncia*]

La decisión se refiere a la cuestión de cuándo un demandante en un procedimiento judicial debe invocar la existencia de un acuerdo de arbitraje antes de no tener atribuciones para hacerlo.

El demandante, una sociedad alemana de responsabilidad limitada, había interpuesto una acción contra el demandado, que era uno de sus directores gerentes y accionistas, solicitando que se declarara que una decisión de la asamblea de accionistas para reducir las facultades de representación del demandado ante un organismo conjunto era válida. El acuerdo de los accionistas preveía que todas las controversias relativas al mismo deberían ser sometidas a arbitraje, salvo en el caso de que se entablaran demandas para anular o declarar la nulidad de una decisión de los accionistas. El demandado no recusó la jurisdicción del tribunal en el plazo fijado por la corte para la presentación del escrito de contestación pero invocó, antes de la vista y de la adopción de medidas acerca del fondo la existencia de la cláusula compromisoria. No obstante, los dos tribunales de primera instancia consideraron que el demandante no podía invocar el acuerdo de arbitraje acogiéndose a una disposición del Código de Procedimiento Civil de Alemania (ZPO), que permitía que los alegatos no formulados dentro del plazo fijado por los tribunales podían ser desestimados por ser intempestivos.

La Corte Suprema revocó esta decisión y estimó que el escrito de contestación se había presentado a tiempo. Consideró además que la disposición pertinente para resolver la cuestión de cuándo debía invocarse la existencia de un acuerdo de arbitraje era el párrafo 1 del artículo 1032 del ZPO (artículo 8 revisado de la LMA), que, como *lex specialis,* prevalecía sobre las demás disposiciones en que se habían basado los tribunales de primera instancia. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 1032, los tribunales deben remitir las partes a la práctica de actuaciones arbitrales y si una de ellas invoca la existencia de un acuerdo de arbitraje antes de la celebración de la vista oral sobre el fondo del asunto. Por consiguiente, la expiración del plazo fijado para la presentación del escrito de contestación no viene al caso a este respecto.

El Tribunal Supremo remitió el asunto al tribunal de primera instancia para que conociera la cuestión relevante de si el acuerdo de arbitraje era de hecho aplicable a la acción de que se trataba. La acción interpuesta por el demandante, aunque no era una de las acciones especiales excluidas explícitamente en el acuerdo de arbitraje, estaba tan estrechamente relacionada con las acciones excluidas que tal vez las partes habían tenido la intención de que también quedara comprendida en la excepción.

Caso 436: LMA 34 2) a) iv)
Alemania: *Bayerisches Oberstes Landesgericht;* 4Z Sch 17/98
24 de febrero de 1999
Original en alemán
DIS-Base de datos en línea sobre derecho de arbitraje
http://www.dis-arb.de
Resumen preparado por Stefan Kröll

[**nociones clave**: *procedimiento de designación; laudo arbitral; tribunal arbitral; árbitros; árbitros-nombramiento de; anulación del laudo; tribunal judicial; cuestiones procesales*]

La decisión se refiere a una demanda de anulación de un laudo a causa de los errores procesales cometidos con respecto a la composición del tribunal arbitral.

El demandante, un agricultor dedicado al cultivo de la patata, había iniciado actuaciones arbitrales contra el demandado, un comerciante del sector de la patata, ante el tribunal arbitral de este sector en la Asociación de Comercio de Productos Básicos de Bavaria. Después de que se dictara un laudo arbitral en favor del demandado el demandante recurrió contra el laudo ante el Tribunal Arbitral Superior de la Asociación de Comercio de Productos Básicos de Bavaria. El demandante nombró como árbitro a un agricultor. El demandado recusó con éxito a este árbitro, así como al sustituto designado por el demandante. Finalmente se nombró al árbitro C -que era un comerciante- para el reclamante, y la recusación por éste de ese árbitro fue desestimada por el Tribunal Arbitral Superior, integrado por tres comerciantes. El reclamante solicitó a un tribunal judicial que revocara este laudo a causa de las irregularidades procesales registradas durante el procedimiento de la designación.

El tribunal judicial accedió a la solicitud y revocó el laudo en virtud del artículo 1059 2) 1) b, d) Código de Procedimiento Civil de Alemania [ZPO]; equivalente al artículo 34 2) a) iv) de la LMA. Sostuvo que el procedimiento empleado por el Tribunal Arbitral Superior con respecto al nombramiento y la recusación del árbitro infringía el artículo 1032 del ZPO, de la Ley de arbitraje alemana aplicable a la sazón. Con arreglo al artículo 1032 del ZPO (versión antigua), en relación con el artículo 1045 de éste (versión antigua), que no podía abrogarse de la petición del demandante para que se recusase al árbitro C tenía que conocer un tribunal judicial, y no el Tribunal Arbitral Superior. Como el tribunal judicial podría haberse pronunciado en forma diferente con respecto a la recusación, y el Tribunal Arbitral Superior podría haber decidido -con una composición diferente- en forma distinta acerca de los resultados del recurso, el tribunal judicial afirmó que el error procesal había podido dar lugar a un resultado desfavorable para el demandante.

Además, el tribunal judicial sostuvo que la negativa del Tribunal Arbitral Superior a nombrar al árbitro sustituto designado por el demandante para que reemplazara al primer árbitro recusado con éxito había sido un error procesal. De conformidad con las normas arbitrales aplicables no era preceptivo que el árbitro nombrado por esa parte procediera de la lista de árbitros. La lista sólo se debía utilizar a título de recomendación.

Caso 437: LMA 34 2) b) ii)
Alemania: *Bayerisches Oberstes Landesgericht*; 4Z Sch 14/98
24 de febrero de 1999
Original en alemán
Publicado en alemán: BayObLGZ 1999, 55-57 (nota introductoria y motivos); BayObLGZ 1999, Nº 14, JMBl BY en 1999, 73 (nota introductoria); NJW-RR 2000, 807-808 (nota introductoria y motivos); *Betriebs-Berater,* Beilage 12 zu Heft 50/2000 (RPS), pág. 24
DIS-Base de datos en línea sobre derecho de arbitraje
http://www.dis-arb.de
Resumen preparado por Stefan Kröll

[**nociones clave**: *anulación del laudo arbitral; tribunal judicial; cuestiones procesales*]

El presente caso se refería a los requisitos procesales para el reconocimiento y declaración de la fuerza ejecutoria de un laudo arbitral extranjero en Alemania.

El demandante había solicitado al tribunal judicial que reconociera y declarara ejecutable en Alemania un laudo arbitral dictado en su favor por un tribunal arbitral con los auspicios del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia. Durante los procedimientos preliminares escritos, el demandado pidió en un escrito al tribunal judicial alemán que denegara la petición, afirmando, entre otras cosas, que no se le habían notificado debidamente las actuaciones arbitrales y no conocía a la persona que había firmado en su nombre el acuerdo de arbitraje. El tribunal judicial alemán ordenó que se realizara una vista oral, en la cual no compareció el demandante, al tiempo que el representante del demandado repitió oralmente su solicitud de que se denegara la petición, remitiéndose a los motivos indicados en su escrito.

El Tribunal Regional Superior de Bavaria se negó a reconocer el laudo arbitral y a darle fuerza ejecutoria, ya que el demandante no había formulado una petición válida desde el punto de vista procesal en la vista oral realizada ante el Tribunal. Como el demandado aducía posibles motivos para denegar el reconocimiento artículo 1059 2) 1b), 1c), 1d) del Código de Procedimiento Civil de Alemania (ZPO) (la disposición equivalente al artículo 34 2) a) ii), iii), iv) de la LMA, el Tribunal tuvo que celebrar una vista oral (artículo 1063 2) del ZPO). Con arreglo a los artículos 128 1) y 297 del ZPO, en el caso de una vista oral preceptiva, era preciso que toda demanda presentada por una parte fuera formulada en esa vista mediante una petición o una referencia oral a la solicitud escrita. Cuando una solicitud no cumple los requisitos del Código de Procedimiento Civil de Alemania, el Tribunal puede abstenerse de dictaminar acerca del fondo de la demanda (artículo 308 del ZPO: principio de disposición de las partes). Como el demandado no había comparecido en la vista que se había previsto celebrar, y, por lo tanto no había presentado su demanda en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil de Alemania, el Tribunal tenía que denegar hacer la declaración de reconocimiento y ejecutoriedad del laudo arbitral, sin prestar atención al fondo del asunto.

Caso 438: LMA 11 3)
Alemania: *Bayerisches Oberstes Landesgericht*; 4Z SchH 1/99
4 de junio de 1999
Original en alemán
Publicado en alemán: *Betriebs-Berater* 1999, pág. 1785 (nota introductoria y motivos); BayObLGR 1999, pág. 72 (nota introductoria)
DIS-Base de datos en línea sobre derecho de arbitraje
http://www.dis-arb.de
Resumen preparado por Stefan Kröll

[**nociones clave:** *procedimiento para la designación; árbitros; nombramiento de los árbitros; tribunal judicial; asistencia judicial; cuestiones procesales*]

La decisión atañe a una solicitud para el nombramiento de un árbitro por el tribunal judicial.

El demandante había iniciado actuaciones arbitrales contra el demandado ante la Asociación de Comercio de Productos Básicos de Bavaria (*Bayerische Warenbörse*) en Munich. La cantidad reclamada se basaba en cuatro contratos diferentes, de los cuales solamente uno contenía una cláusula compromisoria que preveía el "arbitraje en Munich". Como las partes no estaban de acuerdo acerca del significado de esta cláusula y de la existencia de cláusulas compromisorias en los demás contratos, no pudieron llegar a un acuerdo sobre un árbitro. Como consecuencia de ello, el demandante solicitó al tribunal judicial que nombrara a un árbitro único.

Este tribunal se negó a hacer el nombramiento ya que, a su juicio, no existía ningún acuerdo de arbitraje válido. En tanto que el demandante deseaba que se realizara un arbitraje con un árbitro único en la sede de la Asociación de Comercio de Productos Básicos de Bavaria, el demandado siempre quiso que el arbitraje se

ajustara a las normas de la Asociación de Comercio de Productos Básicos de Baviera, que, entre otras cosas, preveían un procedimiento de recurso especial.

El tribunal dictaminó que la falta de acuerdo en relación con una cuestión tan fundamental como las normas que debían aplicarse hacía que los acuerdos de arbitraje concluidos fueran inválidos.

Caso 439: LMA 11 4)
Alemania: *Branderburgisches Oberlandesgericht*; 8 SchH 1/00
26 de junio de 2000
Original en alemán
DIS-base de datos en línea sobre derecho de arbitraje
http://www.dis-arb.de
Resumen preparado por Stefan Kröll y Katja Richter

[**Nociones clave:** *procedimiento para la designación; nombramiento de los árbitros; tribunal judicial; asistencia judicial; cuestiones procesales*]

La decisión se refiere al nombramiento de un árbitro por los tribunales estatales al no haber funcionado el mecanismo convenido para tal nombramiento.

Las partes alemana e italiana en un contrato de obras habían concluido un acuerdo de arbitraje utilizando el modelo uniforme de la Asociación Alemana para el Derecho que rige las Obras de Construcción, con arreglo al cual las actuaciones arbitrales deberán regirse por las normas de arbitraje de la Asociación Alemana de Obras de Construcción. Las normas establecían que ambas partes debían nombrar a un árbitro, y los dos árbitros nombrados debían ponerse después de acuerdo acerca del presidente: en caso de no llegar a un acuerdo, el presidente debía ser nombrado por el Presidente del "Landgericht" (tribunal de primera instancia) del lugar del establecimiento comercial del empleador. La parte alemana inició las actuaciones arbitrales y, como los árbitros nombrados por las partes no pudieron ponerse de acuerdo acerca del presidente, solicitaron al *Branderburgisches Oberlandesgericht* (Tribunal Regional Superior) que lo nombrara.

El Tribunal nombró el árbitro, estimando que tenía competencia y estaba facultado para hacerlo, ya que las partes habían convenido implícitamente en que el arbitraje se realizara en Alemania, y el procedimiento inicial de nombramiento de los árbitros había fracasado. Aunque las partes no habían llegado a un acuerdo explícito acerca del lugar del arbitraje el Tribunal dedujo la intención de las partes de que el arbitraje tuviera lugar en Alemania sobre la base de las circunstancias existentes, a saber: 1) las partes habían sometido las cuestiones sustanciales de su relación contractual al derecho interno alemán; 2) el contrato debía cumplirse en Alemania; 3) el idioma del contrato era el alemán; 4) las condiciones contractuales se especificaban en las "condiciones uniformes para Obras de Construcción de Alemania" (VoB) y el Código Civil Alemán, y 5) el precio estaba expresado en moneda alemana. El Tribunal estimó que estos hechos indicaban que las partes no querían que se nombrara un tribunal arbitral extranjero, que estaría integrado por árbitros extranjeros no familiarizados con las normas legales de Alemania, para resolver sus controversias, especialmente porque habían sometido las actuaciones arbitrales a las normas arbitrales alemanas y habían determinado que un Tribunal Regional alemán tenía competencia para adoptar todas las decisiones relacionadas con dichas actuaciones.

El Tribunal llegó a la conclusión de que el fracaso del procedimiento de designación inicialmente acordado se debió a que en lugar del establecimiento comercial del empleador italiano (Bari) no había un "Landgericht" (tribunal de primera instancia), y que tenía competencia para nombrar al presidente del tribunal arbitral de conformidad con el artículo 1035 4) del ZPO [basado en el artículo 11 4) de la LMA]. Contrariamente a los argumentos del demandado, el presidente del tribunal judicial de Bari no podía hacer el nombramiento. Aunque las partes podían acordar que se designara una persona extranjera para que decidiera acerca de la constitución del tribunal, no había indicación alguna de que lo hubieran hecho. El acuerdo uniforme de arbitraje se concertó para su utilización en el marco de relaciones entre partes alemanas y se refería a las reglas procesales de Alemania. Además, partía del supuesto de que ambas partes en ese acuerdo

tendrían sus establecimientos comerciales en Alemania, que los tribunales estatales que conocieran de los hechos relativos al arbitraje también aplicarían el derecho alemán. Por consiguiente, el acuerdo uniforme sólo podía significar, cuando se refería al "presidente competente del *Landgericht*" (tribunal de primera instancia), a una persona alemana.

Caso 440: LMA 34 2) a) iv)
Alemania: *Oberlandesgericht Köln*; 9 Sch 15/99
22 de diciembre de 1999
Original en alemán
DIS-base de datos en línea sobre derecho de arbitraje
http://www.dis-arb.de
Resumen preparado por Stefan Kröll

[**nociones clave:** *procedimiento de designación; tribunal arbitral; nombramiento de los árbitros; laudo-reconocimiento y ejecución; anulación del laudo; tribunal judicial; ejecución; orden público; reconocimiento del laudo; validez*]

La decisión atañe a una solicitud para el reconocimiento y ejecución de un laudo arbitral dictado por un tribunal de Alemania.

En 1989, las partes habían concluido un contrato de arrendamiento que contenía una cláusula compromisoria. Tras la terminación del arrendamiento, el demandante envió al demandado una petición para que se realizara un arbitraje y designó a su árbitro. Como el demandado no designó a su árbitro en el plazo previsto en el acuerdo de arbitraje, el demandante, de conformidad con sus disposicones, nombró al árbitro del demandado. Los dos árbitros dictaron un laudo en favor del demandante, que adoptó disposiciones para que fuera reconocido y se le diera fuerza ejecutoria.

El Tribunal judicial accedió a una petición para que se desestimara la objeción del demandado de que el tribunal arbitral no había sido debidamente constituido (artículo 1059 2) 1 d) del ZPO), [basado en el artículo 34 2) a) iv) de la LMA]. El tribunal dictaminó que el procedimiento adoptado estaba en consonancia con el acuerdo a que habían llegado las partes, ya que preveía la constitución de un tribunal arbitral, que podía ser nombrado por una parte solamente si la otra parte no participaba en el procedimiento para la designación de los árbitros. El tribunal judicial consideró que ese acuerdo era válido con arreglo al antiguo derecho de arbitraje, aplicable a la cuestión ya que se había concertado antes del 1º de enero de 1998 (artículo 4 §1 Schieds VfG). Sostuvo que, como la parte aceptó ese procedimiento, el principio de la autonomía de las partes exigía que se consideraran válidos esos acuerdos, mientras no violasen otros principios, como el requisito de neutralidad del tribunal arbitral. Sin embargo, ese principio estaba suficientemente protegido por el derecho de cada una de las partes a recusar a los árbitros, pero el demandado no ejerció tal derecho. Por último, el tribunal judicial no encontró ninguna relación de causalidad entre el procedimiento para la designación y la decisión del tribunal arbitral.

Caso 441: LMA 16 3); 31
Alemania: *Oberlandesgericht Köln*; 9 Sch 6/00
20 de julio de 2000
Original en alemán
DIS-base de datos en línea sobre el derecho de arbitraje
http://www.dis-arb.de
Resumen preparado por Stefan Kröll

[**nociones clave:** *laudo arbitral; facultades; tribunal judicial; requisitos en cuanto a forma; modelo de acuerdo de arbitraje; intervención judicial; competencia; cuestiones procesales; laudo motivado*]

La decisión se refería a una petición para la revocación de una decisión preliminar del tribunal arbitral sobre su competencia, con respecto a la cuestión de cuándo una decisión suya reunía los requisitos necesarios para considerarla una decisión interlocutoria con arreglo al artículo 1040 3) del Código de Procedimiento Civil de Alemania (ZPO) [basado en el artículo 16 3) de la LMA].

En las actuaciones arbitrales entre las partes, el demandante pidió al tribunal arbitral que se declarara incompetente para conocer del asunto porque no existía un acuerdo de arbitraje válido. El 21 de diciembre de 1999, el tribunal arbitral dictó una orden, sin exposición de motivos, declarando que "desestimaba la solicitud del demandante". En otra orden, dictada el 1º de febrero de 2000, el tribunal corrigió la primera orden y declaró que "desestimaba la solicitud del demandante de que la cuestión de la competencia se resolviera mediante un auto interlocutorio con arreglo al párrafo 3 del artículo 1040 del ZPO" y que "el tribunal arbitral dictaminará acerca de su competencia en el laudo final". El demandante solicitó que se desestimara esta orden.

El tribunal judicial desestimó la petición y dictaminó que las decisiones del tribunal arbitral no podían ser objeto de una revisión judicial separada. La primera orden no podía ser un laudo arbitral con arreglo al artículo 1054 del ZPO [basado en el artículo 31 de la LMA] porque no cumplía los requisitos de forma (motivos) de un laudo arbitral. Tampoco era una decisión interlocutoria en virtud del artículo 1040 3) 3 del ZPO porque el tribunal arbitral no había querido adoptar una decisión acerca de su competencia, sino que simplemente había desestimado la petición para que se pronunciara acerca de esa competencia mediante una decisión interlocutoria. Esta interpretación fue confirmada por la segunda orden del tribunal. Solamente en el laudo arbitral final se adoptaría una decisión acerca de la competencia, la cual sólo podía ser revisada por un tribunal judicial tras presentarse una demanda de nulidad o una petición para el reconocimiento y ejecución del laudo arbitral.

La adopción por el tribunal judicial de la decisión no exigía la celebración de una vista oral con arreglo al artículo 1063 2) del ZPO. La decisión no se refería al procedimiento formal de anulación de conformidad con el artículo 1059 del ZPO [artículo 34 de la LMA], sino a un laudo del tribunal arbitral que no era vinculante para las partes.

Caso 442: LMA 13 1); 13 3)
Alemania: *Oberlandesgericht Köln*; 9 SchH 30/00
14 de septiembre de 2000
Original en alemán
DIS-base de datos en línea sobre derecho de arbitraje
http://www.dis-arb-de
Resumen preparado por Stefan Kröll y Roman Mallmann

[**nociones clave:** *recusación del árbitro; recusación; tribunal judicial; asistencia judicial; cuestiones procesales*]

La cuestión involucrada en este caso era la limitación del plazo para recusar a los árbitros.

Las actuaciones arbitrales comenzaron en abril de 1998 con arreglo a las reglas de arbitraje para la construcción y erección de instalaciones. El 7 de julio de 1999 y el 18 de noviembre de 1999 se celebraron vistas orales. El 31 de marzo de 2000 el presidente del tribunal arbitral informó al demandante de que se había encargado de un asunto del que se ocupaba un colega que iba a abandonar su bufete de abogados, el cual comportaba la presentación por otro cliente de una reclamación contra el demandante. El otro árbitro era el abogado de otro caso contra el demandante que estaba pendiente ante el Tribunal Regional Superior incluso antes de que comenzara el arbitraje. Después de que el demandado rechazara el 20 de junio de 2000 la petición del demandante, de 8 de mayo de 2000, para que se reemplazaran ambos árbitros, éste inició un procedimiento de recusación ante el Tribunal Regional (*Landgericht*).

El Tribunal Regional se declaró incompetente para dictar un fallo y remitió el caso al Tribunal Regional Superior. El Tribunal Regional Superior, que tenía competencia para resolver las recusaciones de árbitros de conformidad con el artículo 1062 1) 1 del Código del Procedimiento Civil Alemán, dictaminó que la solicitud del demandante se había presentado con un retraso y, injustificado por consiguiente, en violación de las normas arbitrales. Las normas arbitrales aplicables exigían que la solicitud de recusación de un árbitro debía presentarse al tribunal judicial dentro de los 14 días que siguieran a la fecha en que el oponente se negara a aceptar la recusación. El Tribunal no tenía que decidir acerca de ese aspecto, ya que el demandante no había cumplido una segunda disposición de las normas arbitrales, que exigía que presentara su solicitud de recusación "sin demora injustificada" después de haber tomado conocimiento del hecho que había dado lugar a su demanda. Por consiguiente, el Tribunal Regional Superior desestimó la demanda por motivos de procedimiento, sin examinar el fondo del asunto en cuanto a si se habían expresado o no dudas razonables acerca de la imparcialidad de los árbitros.

Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii)
Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98
13 de enero de 1999
Original en alemán
DIS - base de datos en línea sobre derecho de arbitraje (Deutsche Institution für Schiedsgerichtsbarkeit) http://www.dis-arb.de
Resumen preparado por Stefan Kröll y Roman Mallmann

[**nociones clave:** *acuerdo de arbitraje; ejecución; laudo; laudos arbitrales; nulidad de un laudo; orden público; ordre public; reconocimiento de los laudos; reconocimiento y ejecución de los laudos; tribunal judicial; tribunales arbitrales; validez*]

El caso se refería al reconocimiento y ejecución de un laudo extranjero, en particular a las excepciones oponibles de "falta de validez del acuerdo de arbitraje" y de "quebrantamiento del orden público" invocadas por el demandado.

La controversia original dimanaba de un contrato de compraventa de instalaciones industriales concluido entre el demandante (vendedor) y el demandado (comprador), que se negó a pagar aduciendo que las instalaciones entregadas adolecían de defectos. El demandante inició actuaciones arbitrales invocando una cláusula compromisoria que figuraba en sus condiciones uniformes, inspiradas en las condiciones generales de venta y el formulario normalizado de contrato, de uso muy extendido, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE). El demandante alegó que durante las negociaciones se había entregado al representante del demandado un ejemplar de sus condiciones uniformes. Tras concluir la práctica de pruebas sobre el objeto de la controversia, el árbitro dictó un laudo a favor del demandante y dispuso que se le pagaran unos 850.000 marcos alemanes, además de entre el 10% y el 16% a título de interés. El laudo arbitral preveía también el reembolso de 162.000 marcos alemanes en concepto de gastos procesales.

A petición del demandante, el tribunal judicial declaró que el laudo tenía fuerza en Alemania, rechazando las objeciones del demandado, que sostenía que no se había concertado un acuerdo de arbitraje válido y que el tipo de interés quebrantaba el orden público.

Fundándose en la antigua ley de arbitraje alemana (aplicable a todos los acuerdos concertados antes de 1998), el tribunal judicial consideró que las partes habían concertado un acuerdo de arbitraje válido. Habida cuenta de que, conforme a la disposición pertinente (artículo 1027 2)) del antiguo Código de Procedimiento Civil de Alemania (ZPO), el acuerdo de arbitraje no tenía que cumplir requisito de forma alguno, la concertación del mismo podía ser válida si se hacía con arreglo al derecho aplicable al contrato de compraventa. Según el derecho alemán, las condiciones uniformes de un contrato pueden integrase en éste si la parte que utiliza esas condiciones alude a ellas de alguna manera en el contrato o en la correspondencia que haya intercambiado con la otra parte antes de la firma del contrato. Tal referencia a un acuerdo de arbitraje no

quebrantaría el orden público de Alemania, puesto que el derecho alemán prevé también que las condiciones uniformes puedan pasar a formar parte de un contrato en las mismas circunstancias.

El tribunal concluyó además que el tipo de interés fijado del 14% tampoco sería contraria al orden público. Sostuvo que, al disponerse en el laudo arbitral el reembolso al demandante de los gastos procesales, que en el presente caso representaban menos del 5% del costo total de las actuaciones arbitrales, no se quebrantaba el *ordre public* alemán. Por fin se declaró que el laudo tenía fuerza ejecutoria, aunque no se fijaba en él el tipo de interés efectivo que se reembolsaría.

Caso 444: LMA 34 2) b) ii)
Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 08/01
8 de mayo de 2001
Original en alemán
Publicado en: Betriebs-Berater, suplemento 11 del número 43/2000 (RPS), pág. 22
DIS - Base de datos en línea sobre derecho de arbitraje
http://www.dis-arb.de.
Resumen preparado por Stefan Kröll

[**nociones clave:** *laudo; laudo arbitral; nulidad de un laudo; orden público; ordre public; reconocimiento y ejecución de los laudos; tribunal judicial; tribunal arbitral*]

La decisión atañía a una petición de reconocimiento y ejecución de dos laudos arbitrales.

El demandante obtuvo dos laudos: en uno se ordenaba al demandado que diera el consentimiento necesario para hacer una transmisión de bienes; en el otro, se imponía al demandado el pago de costas, incluido el importe que el demandante había anticipado en concepto de honorarios de los árbitros. El demandante solicitó que se reconocieran y ejecutaran ambos laudos.

El tribunal accedió a la petición. Dictaminó al fondo del laudo que la declaración de ejecutoriedad tenía solamente valor declarativo, puesto que el laudo sustituía *ipso iure* a la declaración de consentimiento del demandado. Con arreglo al artículo 1055 del Código de Procedimiento Civil de Alemania (ZPO), un laudo tenía el mismo efecto que una sentencia firme y no es apelable ante un tribunal. Cuando se ordenaba por tal sentencia que una parte formulara una declaración de intención, la sentencia por sí misma sustituía a la declaración, sin que fuera necesario que la parte manifestase de alguna otra forma su voluntad (artículo 894 del ZPO).

Con respecto a la imposición del pago de costas, el tribunal judicial sostuvo que la demanda en que se reclamaba el reconocimiento y ejecución no constituía un recurso contra la decisión, por lo que no eran admisibles casi todas las objeciones que había formulado el demandado. La utilización de un método incorrecto para calcular el importe en litigio y una decisión infundada no quebrantaban de por sí el orden público (LMA, artículo 34 2) b) ii)). El tribunal también desestimó la objeción de que, al haber estado determinando los árbitros su propia remuneración, el laudo quebrantaba el orden público. El tribunal judicial consideró que el tribunal arbitral se limitaba a determinar que el demandado debía reembolsar al demandante el importe del pago anticipado que éste había efectuado, lo que se ajustaba a la práctica establecida de la Corte Suprema Federal (BGH), y no dictaba un fallo sobre sus propios honorarios.

Índice de la presente compilación

I. *Casos por competencias*

Alemania

Caso 435: LMA 8 1) - *Alemania: Bundesgerichtshof; III ZR 262/00 (10 de mayo de 2001)*
Caso 436: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 17/98 (24 de febrero de 1999)*
Caso 437: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 14/98 (24 de febrero de 1999)*
Caso 438: LMA 11 3) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z SchH 1/99 (4 de junio de 1999)*
Caso 439: LMA 11 4) - *Alemania: Brandenburgisches Oberlandesgericht; 8 SchH 1/00 (26 de junio de 2000)*
Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*
Caso 441: LMA 16 3); 31 - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*
Caso 442: LMA 13 1); 13 3) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 SchH 30/00 (14 de septiembre de 2000)*
Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*
Caso 444: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 08/01 (8 de mayo de 2001)*

II. *Casos por textos y artículos*

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMA)

LMA 8 1)
Caso 435: - *Alemania: Bundesgerichtshof; III ZR 262/00 (10 de mayo de 2001)*

LMA 11 3)
Caso 438: - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z SchH 1/99 (4 de junio de 1999)*

LMA 11 4)
Caso 439: - *Alemania: Brandenburgisches Oberlandesgericht; 8 SchH 1/00 (26 de junio de 2000)*

LMA 13 1)
Caso 442: - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 SchH 30/00 (14 de septiembre de 2000)*

LMA 13 3)
Caso 442: - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 SchH 30/00 (14 de septiembre de 2000)*

LMA 16 3)
Caso 441: - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*

LMA 31
Caso 441: - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*

LMA 34 2) a) iv)
Caso 436: - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 17/98 (24 de febrero de 1999)*
Caso 440: - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*

LMA 34 2) b) ii)
Caso 437: - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 14/98 (24 de febrero de 1999)*
Caso 444: - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 08/01 (8 de mayo de 2001)*

LMA 36 1)a) i)
Caso 443: - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*

LMA 36 1) b) ii)
Caso 443: - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*

V. *Casos por nociones clave*

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMA)

acuerdo de arbitraje
Caso 435: LMA 8 1) - *Alemania: Bundesgerichtshof; III ZR 262/00 (10 de mayo de 2001)*
Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*

árbitros
Caso 436: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 17/98 (24 de febrero de 1999)*
Caso 438: LMA 11 3) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z SchH 1/99 (4 de junio de 1999)*

árbitros – nombramiento de
Caso 436: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 17/98 (24 de febrero de 1999)*
Caso 438: LMA 11 3) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z SchH 1/99 (4 de junio de 1999)*
Caso 439: LMA 11 4) - *Alemania: Brandenburgisches Oberlandesgericht; 8 SchH 1/00 (26 de junio de 2000)*
Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*

árbitros – recusación de
Caso 442: LMA 13 1); 13 3) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 SchH 30/00 (14 de septiembre de 2000)*

asistencia judicial
Caso 438: LMA 11 3) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z SchH 1/99 (4 de junio de 1999)*
Caso 439: LMA 11 4) - *Alemania: Brandenburgisches Oberlandesgericht; 8 SchH 1/00 (26 de junio de 2000)*
Caso 442: LMA 13 1); 13 3) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 SchH 30/00 (14 de septiembre de 2000)*

cuestiones procesales
Caso 435: LMA 8 1) - *Alemania: Bundesgerichtshof; III ZR 262/00 (10 de mayo de 2001)*
Caso 436: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 17/98 (24 de febrero de 1999)*
Caso 437: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 14/98 (24 de febrero de 1999)*
Caso 438: LMA 11 3) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z SchH 1/99 (4 de junio de 1999)*

Caso 439: LMA 11 4) - *Alemania: Brandenburgisches Oberlandesgericht; 8 SchH 1/00 (26 de junio de 2000)*
Caso 441: LMA 16 3); 31 - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*
Caso 442: LMA 13 1); 13 3) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 SchH 30/00 (14 de septiembre de 2000)*

ejecución
Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*
Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*

facultades
Caso 441: LMA 16 3); 31 - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*

forma del acuerdo de arbitraje
Caso 441: LMA 16 3); 31 - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*

foro competente
Caso 441: LMA 16 3); 31 - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*

inobservancia procesal
Caso 435: LMA 8 1) - *Alemania: Bundesgerichtshof; III ZR 262/00 (10 de mayo de 2001)*

intervención judicial
Caso 441: LMA 16 3); 31 - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*

Kompetenz-Kompetenz
Caso 441: LMA 16 3); 31 - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*

laudo
Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*
Caso 444: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 08/01 (8 de mayo de 2001)*

laudo – nulidad de un
Caso 436: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 17/98 (24 de febrero de 1999)*
Caso 437: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 14/98 (24 de febrero de 1999)*
Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*
Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*
Caso 444: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 08/01 (8 de mayo de 2001)*

laudo – reconocimiento de un
Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*
Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*

laudo – reconocimiento y ejecución de un
Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*
Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*
Caso 444: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 08/01 (8 de mayo de 2001)*

laudo arbitral

Caso 436: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 17/98 (24 de febrero de 1999)*

Caso 441: LMA 16 3); 31 - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*

Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*

Caso 444: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 08/01 (8 de mayo de 2001)*

laudo motivado

Caso 441: LMA 16 3); 31 - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*

orden público

Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*

Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 De enero de 1999)*

Caso 444: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 08/01 (8 de mayo de 2001)*

ordre public

Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*

Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*

Caso 444: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 08/01 (8 de mayo de 2001)*

procedimiento para la designación

Caso 436: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 17/98 (24 de febrero de 1999)*

Caso 438: LMA 11 3) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z SchH 1/99 (4 de junio de 1999)*

Caso 439: LMA 11 4) - *Alemania: Brandenburgisches Oberlandesgericht; 8 SchH 1/00 (26 de junio de 2000)*

Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*

recusación

Caso 442: LMA 13 1); 13 3) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 SchH 30/00 (14 de septiembre de 2000)*

renuncia

Caso 435: LMA 8 1) - *Alemania: Bundesgerichtshof; III ZR 262/00 (10 de mayo de 2001)*

requisitos de forma

Caso 441: LMA 16 3); 31 - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*

tribunal judicial

Caso 435: LMA 8 1) - *Alemania: Bundesgerichtshof; III ZR 262/00 (10 de mayo de 2001)*

Caso 436: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 17/98 (24 de febrero de 1999)*

Caso 437: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 14/98 (24 de febrero de 1999)*

Caso 438: LMA 11 3) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z SchH 1/99 (4 de junio de 1999)*

Caso 439: LMA 11 4) - *Alemania: Brandenburgisches Oberlandesgericht; 8 SchH 1/00 (26 de junio de 2000)*

Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*

Caso 441: LMA 16 3); 31 - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 6/00 (20 de julio de 2000)*
Caso 442: LMA 13 1); 13 3) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 SchH 30/00 (14 de septiembre de 2000)*
Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*
Caso 444: LMA 34 2) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 08/01 (8 de mayo de 2001)*

tribunal arbitral
Caso 436: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Bayerisches Oberstes Landesgericht; 4Z Sch 17/98 (24 de febrero de 1999)*
Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*

validez
Caso 440: LMA 34 2) a) iv) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln; 9 Sch 15/99 (22 de diciembre de 1999)*
Caso 443: LMA 36 1) a) i); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 11 Sch 06/98 (13 de enero de 1999)*